

RAD. 026 2002 00391 00

AUTO N°. 2390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste copia de recibo de consignación por valor de \$614.286.00 en cumplimiento al acta No. 002 del acuerdo de pago realizado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, allegado por la parte demandada.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de abril de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 008 2010 00580 00

AUTO No. 2425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

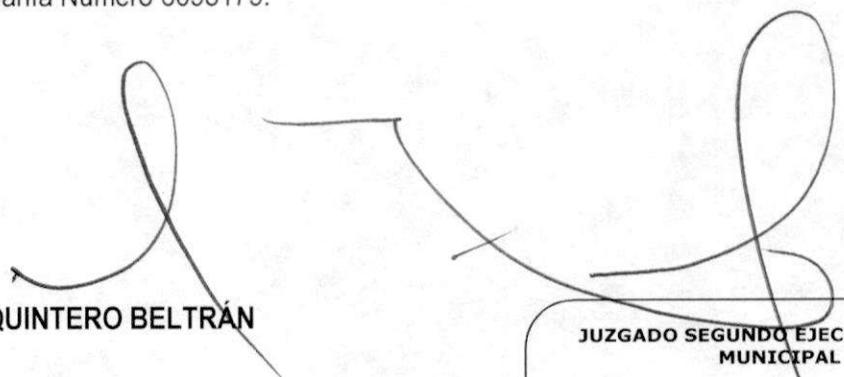
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 3742 visibles a folio 185 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte ejecutada Señor(a) OMAR NIEVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6095179.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29** DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 11-2010-00867-00

AUTO No. 2384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de abril de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, **dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 7563 del 29 de noviembre de 2018. FI. 237**, y como quiera que al adjudicatario se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

RELACION DE PAGOS	
32-2011-00739-00	
RESERVA ART. 455#7º C.G.P.	\$ 14.500.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	
Ver Folio. 247.	\$ 1.754.747,00
Folios 257 y s.s.	\$ 5.801.768,00
TOTAL:	\$ 7.556.515,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 6.943.485,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor de la adjudicataria PATRICIA ELENA JIMENEZ, identificada con cedula **No. 1.113.626.322**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$7.556.515,00**, conforme al pago de los pasivos allegados al legajo expedimental, para el efecto fraccíonese el título de depósito Judicial No. 469030002280014 por valor de **\$10.400.000,00**,

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002280014		\$7.556.515,00
(\$10.400,00)	PARA SER PAGADO a la adjudicataria PATRICIA ELENA JIMENEZ, identificada con cedula No. 1.113.626.322 .	
SE FRACCIONA EN:	SALDO	
	\$2.843.485,00 . Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de **\$7.556.515,00**, quedando un saldo de **\$2.843.485,00**. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

2. **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$6.943.485,00**, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, JOSE ALBERTO RIVERA VALENCIA C.C.#16.642.609.** Para el efecto dispóngase del excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión, por valor de \$2.843.485,00, más el título de depósito judicial No. 469030002280015, por valor de \$4.100.000,00.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

RAD. 023 2018 00804 00

AUTO No. 2411

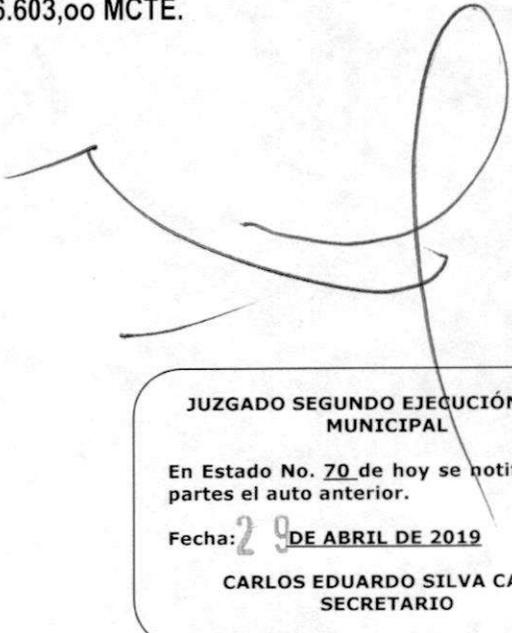
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.136.603,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00199 00

AUTO No. 2420

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Estese el ejecutado a lo dispuesto en el auto No. 774 del 12 de febrero de 2019 (Fol. 196 Cno. 1), a través del cual se ordena la entrega de los depósitos judiciales que existían por cuenta del presente proceso como excedente del pago de la obligación demandada. Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el portal del banco agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros pendientes de pago, ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00482 00

AUTO No. 2417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.674.035,00. Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00388 00

AUTO No. 2421

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.637.122,00. Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2012 00875 00

AUTO No. 2422

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la memorialista a la comunicación de orden de pago terminada en 3515 del 11 de diciembre de 2018 obrante a folio 120 del presente cuaderno y a su disposición desde esa fecha. Se exhorta a la autorizada para que proceda a retirar la referida orden de pago.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste al arancel judicial aportado por concepto de desarchivo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 018 2018 00697 00

AUTO No. 2416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.005.600,00. Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2017 00505 00

AUTO No. 2418

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante respecto del crédito **No. 1979441** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.256.188,00. Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2012 00271 00

AUTO No. 2423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la ejecutada al auto No. 4546 de fecha 13 de julio de 2018, auto 4985 del 01 de agosto de 2018 y al auto No. 1093 del 22 de febrero de 2019 (Fol.159,162 y 173 Cno. 1), mediante el cual se ordena la transferencia de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto al proceso bajo partida 008 2016 00063 00 adelantado en su contra por el señor CARLOS ANDRES AFANADOR en el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. En consecuencia, de lo anterior cualquier petición de títulos y de oficios de levantamiento de medidas debe solicitarla ante el juzgado que solicito remanentes en el proceso de la referencia, esto es, CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste al arancel judicial aportado por concepto de desarchivo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

86
13

RAD. 030 2016 00843 00
AUTO No. 2412
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.610.977,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$271.000, 00 (fol. 73 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$6.610.977,00 (Fol. 71-72 C. 1)**, para un total de **\$6.881.977,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002330573	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 267.161,00
469030002330592	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 244.863,00
469030002330597	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 458.820,00
469030002330602	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 1.334.744,00
469030002330603	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 789.203,00
469030002330611	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 654.191,00
469030002330617	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 875.731,00
469030002330626	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 6.881,00
469030002330627	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 721.404,00
469030002330633	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2019	NO APLICA	\$ 1.335.509,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330645	20/02/2019	\$ 412.891,00
SE FRACCIONA EN:	\$193.470,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$219.421,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$193.470,00 Mcte.**

Los cuáles reposan en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 01368 00

AUTO No. 2413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.872.010, oo MGTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAMO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario*

RAD.015 2012 00437 00

AUTO No. 2396

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

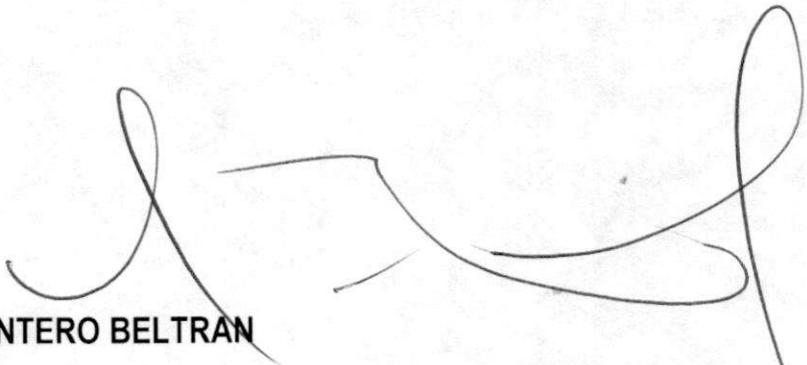
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00597 00

AUTO No. 2414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

Previo ordenar correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, se ordena a la apoderada judicial de la parte actora, aporte el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal del CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA PH en el que conste que el demandado adeuda las cuotas de administración relacionadas en el escrito que antecede, toda vez que el mismo no es anexado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE ABRIL DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.001 2018 00377 00

AUTO No. 2432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.011 2012 00536 00

AUTO No. 2395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD.032 2018 00880 00

AUTO No. 2430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

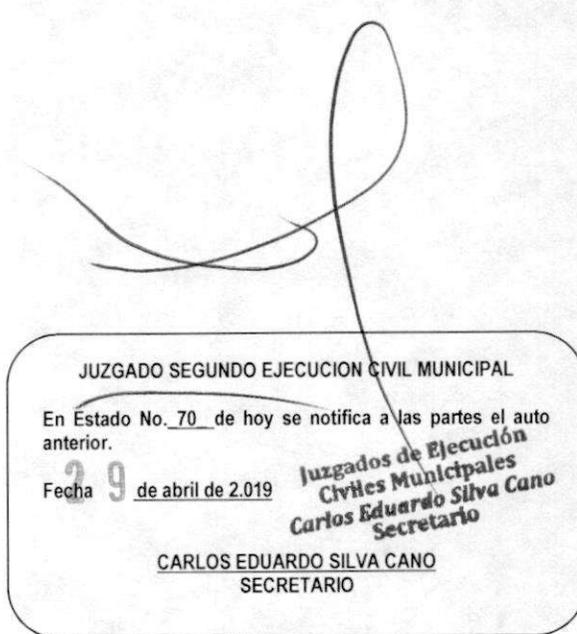
1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de abril de 2.019
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD.032 2018 00052 00

AUTO No. 2431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

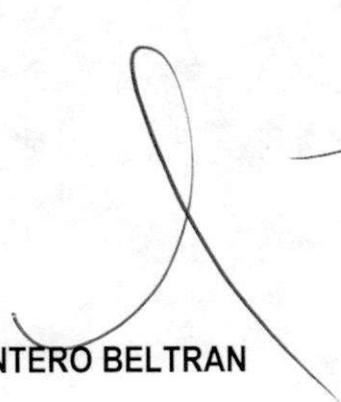
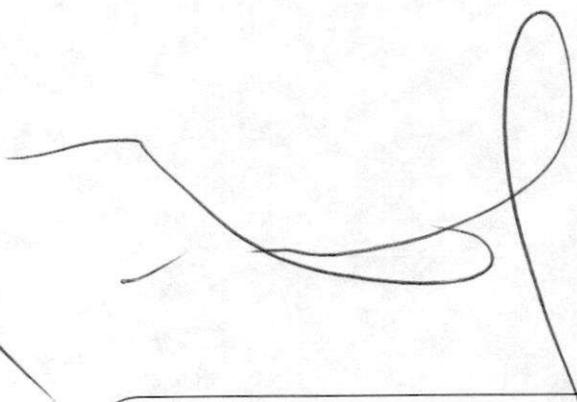
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 2405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

3.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además los mismos se liquidan a partir del 30 de septiembre de 2.015 siendo que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó desde el 01 de octubre de 2015 (Fol. 17 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.637.756,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-ene-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	31,02
TIEMPO DE MORA	1199

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.036.921,03	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 527.247,98
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.064.169,01	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 527.247,98
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.181.272,99	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 537.103,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.638.776,17	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 537.103,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.175.478,25	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 537.103,00
abr-16	20,54	30,61	2,26			\$ 3.732.291,53	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 566.813,29
may-16	20,54	30,61	2,26			\$ 4.299.104,82	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 566.813,29
jun-16	20,54	30,61	2,26			\$ 4.840.919,11	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 566.813,29
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.422.441,60	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 676.627,19
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.008.565,08	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 676.627,19
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.674.488,58	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 676.627,19
oct-16	21,99	32,29	2,40			\$ 7.366.704,72	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.306,14
nov-16	21,99	32,29	2,40			\$ 7.758.100,97	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.306,14
dic-16	21,99	32,29	2,40			\$ 8.345.497,91	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.306,14
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.260.588,26	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 9.561.729,50	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.142.890,75	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.794.051,99	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.105.213,24	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.986.374,48	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 691.161,25
jul-17	21,06	32,97	2,40			\$ 12.547.680,63	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 591.306,14
ago-17	21,06	32,97	2,40			\$ 13.138.996,78	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 591.306,14
sep-17	21,15	31,73	2,32			\$ 13.717.914,84	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 676.627,19
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 14.289.569,96	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 676.627,19
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 14.802.236,37	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 606.669,30
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 15.420.442,88	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 584.204,61
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 15.982.183,82	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
feb-18	21,01	31,02	2,31			\$ 16.561.315,98	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
mar-18	20,98	31,02	2,29			\$ 17.113.066,52	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
abr-18	20,68	31,02	2,28			\$ 17.674.797,66	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
may-18	20,68	31,02	2,28			\$ 18.236.538,49	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
jun-18	20,68	31,02	2,28			\$ 18.798.279,33	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
jul-18	20,66	31,02	2,28			\$ 19.360.020,17	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
ago-18	20,66	31,02	2,28			\$ 19.921.761,00	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
sep-18	20,69	31,02	2,29			\$ 20.483.501,84	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
oct-18	20,68	31,02	2,29			\$ 21.045.242,68	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
nov-18	20,68	31,02	2,29			\$ 21.606.983,51	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
dic-18	20,68	31,02	2,29			\$ 22.168.724,34	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
ene-19	20,66	31,02	2,28			\$ 22.730.465,18	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84
feb-19	20,66	31,02	2,28			\$ 23.292.205,92	\$ 0,00	\$ 24.637.756,00		\$ 0,00	\$ 561.740,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.730.465
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.637.756
SALDO INTERESES	\$ 22.730.465
DEUDA TOTAL	\$ 47.368.221

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes auto anterior.

Fecha de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2018 00276 00

AUTO No. 2434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

3.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora y de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

Intereses de Plazo

CAPITAL	
VALOR	\$ 88.000.000,00

INTERESES DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	01-mar-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	22,34
FECHA DE CORTE	14-ago-17
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	21,98
TIEMPO DE MORA	163

FICHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VINCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 2.924.826,67	\$ 0,00	\$ 88.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.487.200,00
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 4.412.026,67	\$ 0,00	\$ 88.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.487.200,00
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 5.899.226,67	\$ 0,00	\$ 88.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.487.200,00
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 7.368.826,67	\$ 0,00	\$ 88.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.469.600,00
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 8.838.426,67	\$ 0,00	\$ 88.000.000,00		\$ 0,00	\$ 685.813,33
TOTAL PLAZO					\$ 8.054.640						

Intereses de Mora

CAPITAL	
VALOR	\$ 88.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ago-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	32,97
FECHA DE CORTE	31-oct-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,45
TIEMPO DE MORA	436

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.124.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.066.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.165.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.041.600,00
nov-17	20,96	31,41	2,30			\$ 7.189.600,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.024.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 9.204.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.016.200,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 11.211.200,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.008.400,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 13.244.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.032.800,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 15.252.400,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 2.008.400,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 17.239.200,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.986.800,00
may-18	20,11	30,66	2,25			\$ 19.219.200,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.960.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 21.192.400,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.971.200,00
jul-18	20,03	30,06	2,21			\$ 23.135.200,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.944.800,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 25.071.200,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.936.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 26.992.400,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.927.200,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 28.909.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 1.917.953,33
nov-18	19,19	29,24	2,16			\$ 28.903.000,00	\$ 0,00	\$ 88.000.000,03		\$ 0,00	\$ 0,00

TOTAL MORA	\$ 28.971.653
-------------------	----------------------

LIQUIDACIÓN TOTAL

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 88.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.054.640
INTERESES DE MORA	\$28.971.653
TOTAL ABONOS	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 125.026.293

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$125.026.293 Mcte.

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

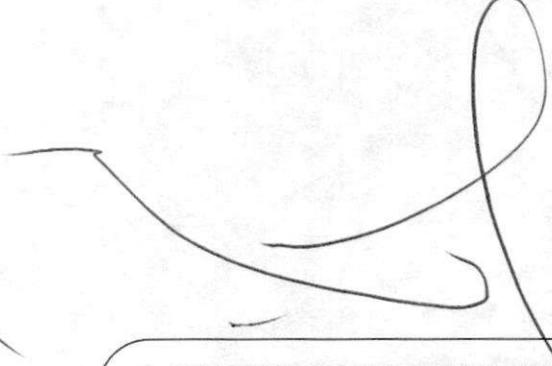
RAD. 033 2016 00852 00
AUTO No. 2408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 24 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00382 00

AUTO No. 2406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

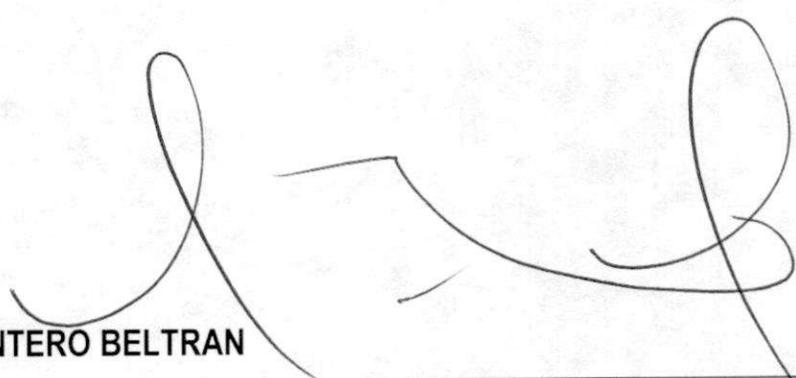
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
- 2- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2012 00411 00

AUTO No. 2393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD.031 2012 00551 00

AUTO No. 2394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

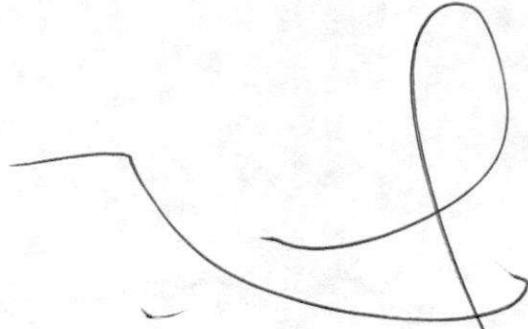
RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.010 2012 01060 00

AUTO No. 2392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

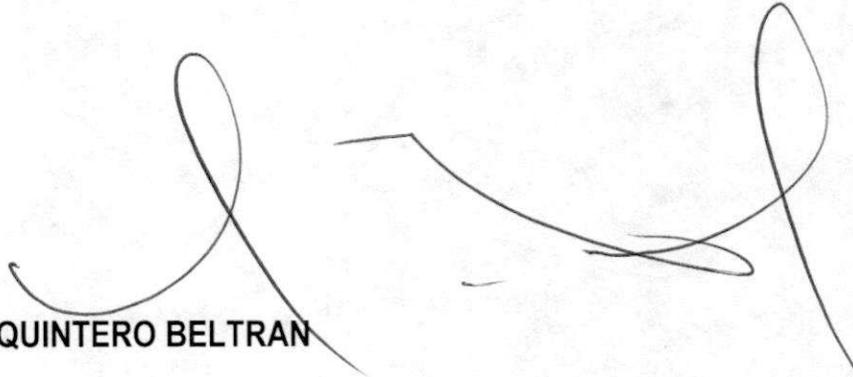
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes ~~del~~ auto anterior.

Fe: 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD.010 2012 00138 00

AUTO No. 2391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

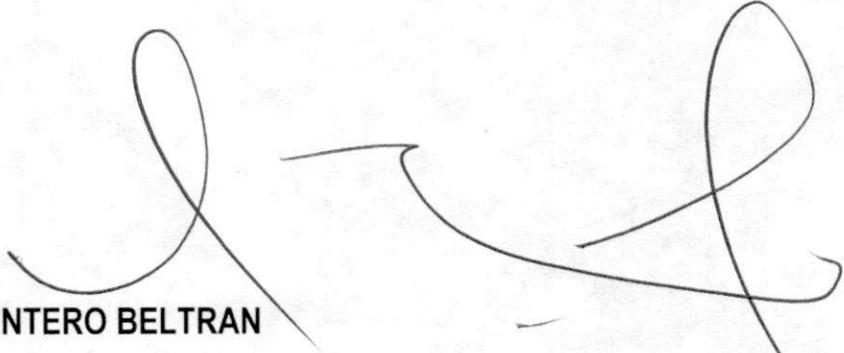
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ABSTENERSE por ahora, dar trámite a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no indiciar en la comunicación enviada a su poderdante el número de radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 015 2008 00830 00

AUTO No. 2401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

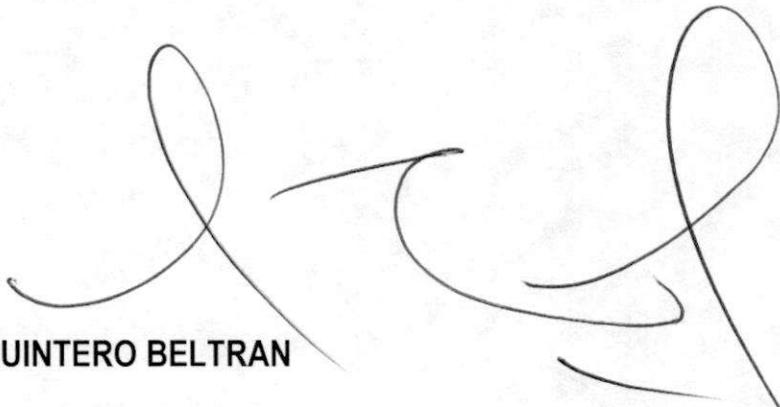
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por el Consorcio FOPEP mediante el cual indica que dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, levantaron la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Rosa María Corrales Agudelo y dejará de aplicar en nómina a partir del mes de abril de 2.019

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 012 2012 00533 00

AUTO No. 2400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

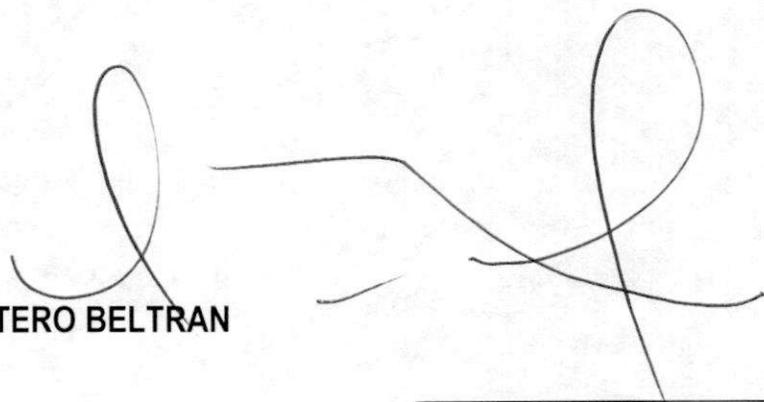
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual informa que la devolución del oficio No. 02-0156 es en razón a que deben acercarse directamente a la oficina a cancelar los valores correspondientes a la expedición de certificados de levantamiento de medidas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de abril de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 014 2017 00845 00

AUTO No. 2433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

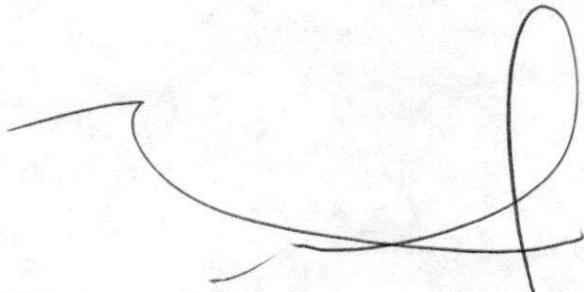
RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de abril de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00186 00

AUTO No. 2429

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

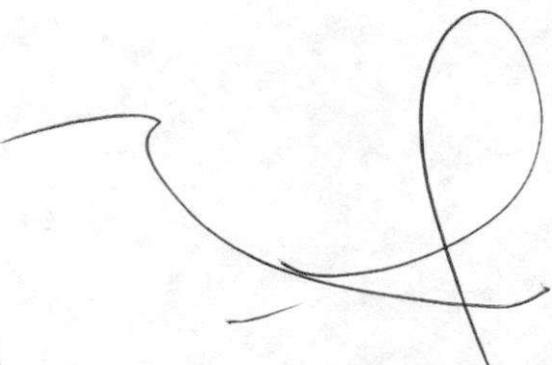
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00101 00

AUTO No. 2427

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

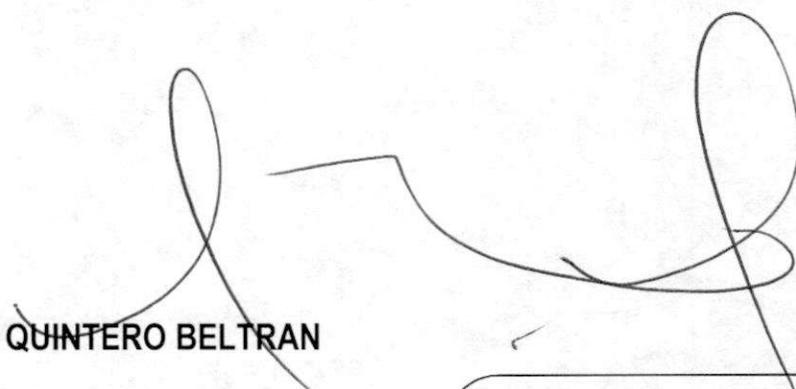
En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 29 ABR 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

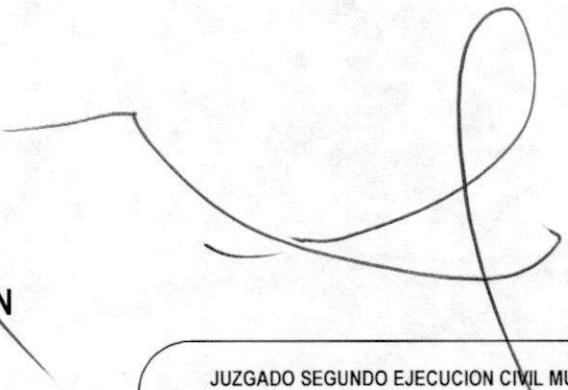
RAD. 020 2018 00755 00
AUTO No. 2426
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2017 00721 00

AUTO No. 2428

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO.**

2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha ; **29 ABR 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 2403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Visto los escritos que anteceden, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 2404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **REQUERIR** al pagador MUNICIPIO DE GINEBRA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-44 del 18 de enero de 2.019 proferido por el Juzgado de Origen donde " se decretó el embargo y retención del 30% de los dineros y demás emolumentos que perciba la demandada GRTTY JOHANA CALDERON como empleada del Municipio de Ginebra". Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2018 00427 00

AUTO No. 2410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,




LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 001 2017 00694 00

AUTO No. 2409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1-.AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3-. Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

40
RAD. 014 2018 00435 00

AUTO No. 2402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 75 y 76.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **JULIANA SIERRA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 y T.P. No. 226.917 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

5.- Proceso con remanentes solicitados por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, obrante a folio 79.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2002 00663 00

AUTO No. 2388

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

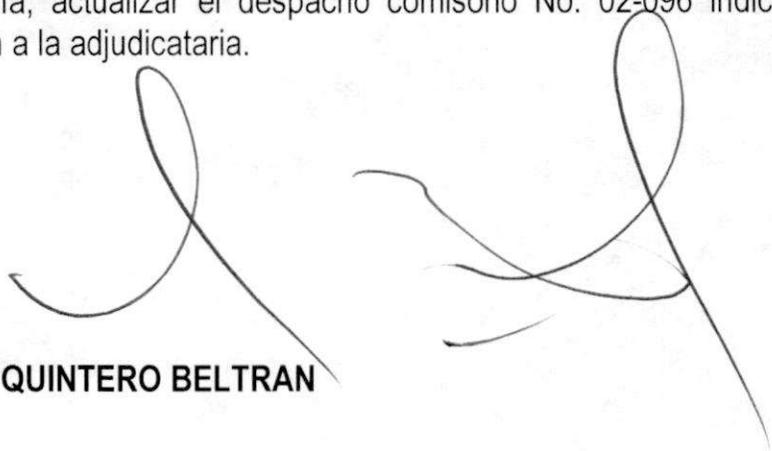
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, actualizar el despacho comisorio No. 02-096 indicando que es entrega del bien a la adjudicataria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

SECRETARIO

42
RAD. 04-2014-00682-00

AUTO No. 2388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 1607 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 415 y s.s., Cdo 1), mediante el cual se el Juzgado dispone la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada

Argumenta la peticionaria en resumen que se haga claridad frente al fraccionamiento del título de depósito judicial No. 069030002080195 de fecha 09 de agosto de 2017, por valor de \$982.391,00 del cual se le ha de entregar a la parte demandante la suma de \$928.932,00 y al demandado LUIS EDUARDO MURILLAS la suma de \$53.459,00., título que debe emitirse a órdenes de la Coopcarvajal.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto, el apoderado de la contraparte –LUIS EDUARDO MURILLO CORREA-, se pronunció al respecto indicando que no se opone a la entrega del mencionado saldo, una vez se realice el control de legalidad sobre la entrega del saldo “que invoca la apoderada judicial de la Cooperativa Coopcarvajal. En el caso de existir este saldo por cancelar...” y una vez resuelto el recurso, se ordene la entrega de los títulos de depósito judicial al señor MURILLO CORREA. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para **reformular la decisión adoptada en el auto No. 1607 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 415 y s.s., Cdo 1)**, mediante el cual se el Juzgado dispone la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, toda vez que efectivamente (i) revisado el expediente (ii) el escrito visible a folios 377 del legajo expedimental, a través del cual la apoderada de la parte demandante *solicita el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002080195 y la entrega del excedente para la cancelación total de lo acordado en escrito de fecha 22 de abril de 2016. Fl. 56* (iii) las órdenes de pago recibidas por la parte demandante y canceladas a ésta (iv) el apoderado de la contraparte –LUIS EDUARDO MURILLO CORREA-, se pronunció al respecto indicando que no se opone a la entrega del mencionado saldo, una vez se realice el control de legalidad sobre la entrega del saldo “que invoca la apoderada judicial de la Cooperativa Coopcarvajal (v) al igual que la providencia 4634 del 17 de julio de 2018. Fl. 384, **se evidencia que estaba pendiente de resolver la solicitud de entrega a la parte ejecutante de la suma de \$928.932,00.** De ahí la solicitud de fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002080195 de fecha 9 de agosto de 2017 por valor de \$982.391,00 “que fue consignado a órdenes de su despacho, el cual solicito sea fraccionado para hacer la cancelación total de lo tasado entre las partes [\$16.629.466]”, y que el excedente del referido título, esto es la suma de \$53.459,00, sea entregada al demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA. A la cual accede el despacho tras considerar que con la entrega del mencionado valor a la parte demandante se cancela el total

de lo tasado entre las partes para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

En consecuencia de antedicho, se reformará la providencia recurrida por el extremo activo. De ahí que se modificará el valor ordenado entregar al demandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA, en el auto que antecede, disponiendo la entrega de la suma de **\$8.689.583,00** y no como se indicó en la providencia atacada \$9.618.515,00.

Dicho de otro modo, del valor que se había ordenado entregar al demandado MURILLO CORREA, se deduce la suma de **\$928.932,00**, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de folios 377 C-1, y el excedente del título de depósito judicial No. 46903000469030002080195 de fecha 9 de agosto de 2017, esto es, la suma de \$53.459,00, será entregada al señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA.

Por lo tanto, y sin más consideraciones **el auto No. 1607 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 415 y s.s., Cdo 1)**, se reformará así:

“Vistos los escritos que anteceden, dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 1750 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total demandada, *dado que a la fecha no se ha reportado embargo de remanentes por cuenta del proceso*, POR PARTE DE LOS Juzgado de la especialidad Civil Municipal y del Circuito de Cali, teniendo en cuenta la comunicación del jefe de la oficina judicial de Cali, de la fecha 13 de marzo de 2019, a través del cual indica que no cuenta con el registro de los contactos de los juzgado de todo el País. Aplicando en este caso los principios de economía y celeridad, por cuanto ha transcurrido tiempo más que considerable desde que se profirió el auto de terminación del proceso y, sin que se allegara prueba fehaciente que al mismo se hubiese presentado solicitud de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, *desde que se dispuso la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares*, se ordenará la entrega de títulos de depósito judicial que por cuenta del proceso se encuentra en las arcas del Juzgado al codemandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.#14.985.098, fraccionando eso sí el título de depósito judicial No. 469030002080195 de fecha 9 de agosto de 2017 por valor de \$982.391,00 *para hacer la cancelación total de lo tasado entre las partes \$16.629.466, pronunciándose así el juzgado frente a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de folios 377 C-1 y lo dispuesto en el auto No. 4634 del 17 de julio de 2018. Fl. 384 C-1.* Así mismo, la entrega de los dineros que se encuentran en las arcas del Juzgado al **GUILLERMO VELASQUEZ** C.C.#14.985098, lo anterior, teniendo en cuenta el reporte de títulos del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 1750 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada, en virtud a que a la fecha no se ha allegado solicitud de embargo de remantes, luego de haberse dispuesto al reconstrucción del cuaderno No. 2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y lo indicado en la parte motiva de la presente decisión, dispóngase la entrega de la suma de \$8.689.583,00**, a favor del codemandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.#14.985.098 conforme a los títulos que a continuación se relacionan:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14985098 Nombre LUIS EDUARDO MURILLO CORREA

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071126	8903006346	COOP DE LOS TRABAJAD DE LA ORGANIZACIONCA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 809.574,00
469030002080257	8903006346	COOP DE LOS TRABAJAD DE LA ORGANIZACIONCA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002293578	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293579	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293580	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293581	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002319050	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002319051	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 852.133,00
469030002319052	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 879.226,00

Total Valor \$8.689.583,00

1.1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión, efectúese el fraccionamiento del título de depósito Judicial No. 469030002080195 por valor de **\$982.391,00** y entréguese a la parte demandante a través de la Dra. MYRIAM STELLA ROCHA C.C.#31.885.562 la suma de **\$928.932,00** y el excedente del referido título, esto es, la suma de **\$53.459,00**, a favor del codemandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.#14.985.098

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de **\$12.029.706,00**, a favor del codemandado GUILLERMO VELASQUEZ C.C.#14.985098 conforme a los títulos que a continuación se relacionan:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14967927 Nombre GUILLERMO VELASQUEZ ROJAS

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290161	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA E	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290162	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA E	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290163	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESA DE LA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290164	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290165	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LAS EMPRESAS DE L	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290166	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LAS EMPRESAS DE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290167	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290168	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA O	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002290169	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290170	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290171	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290172	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00

Total Valor \$ 12.029.706,00

3. **PONER** en conocimiento el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

4. **REQUERIR** al Juzgado 4º Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5. **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se dispondrá la entrega del título de depósito judicial a la parte demandada si a ello hay lugar.

6. **POR SECRETARÍA** librese comunicación al pagador.

7. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio 550 del 18 de febrero de 2019 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali.”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- REPONE para **REFORMAR** la decisión adoptada en el auto No. 1607 del 13 de marzo de 2.019 (Fl. 415 y s.s., Cdo 1), por lo anotado en la parte considerativa, **el cual quedará así:**

“Vistos los escritos que anteceden, dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 1750 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago total demandada, *dado que a la fecha no se ha reportado embargo de remanentes por cuenta del proceso*, POR PARTE DE LOS Juzgado de la especialidad Civil Municipal y del Circuito de Cali, teniendo en cuenta la comunicación del jefe de la oficina judicial de Cali, de la fecha 13 de marzo de 2019, a través del cual indica que no cuenta con el registro de los contactos de los juzgado de todo el País. Aplicando en este caso los principios de economía y celeridad, por cuanto ha transcurrido tiempo más que considerable desde que se profirió el auto de terminación del proceso y, sin que se allegara prueba fehaciente que al mismo se hubiese presentado solicitud de embargo de remanentes en el proceso de la referencia, *desde que se dispuso la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares*, se ordenará la entrega de títulos de depósito judicial que por cuenta del proceso se encuentra en las arcas del Juzgado al codemandado LUIS EDUARDO MURILLO CORREA C.C.#14.985.098, fraccionando eso sí el título de depósito judicial No. 469030002080195 de fecha 9 de agosto de 2017 por valor de \$982.391,00 para hacer la cancelación total de lo tasado entre las partes \$16.629.466, pronunciándose así el Despacho frente a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de folios 377 C-1 y lo dispuesto en el auto No. 4634 del 17 de julio de 2018. Fl. 384 C-1. Así mismo, la entrega de los dineros que se encuentran en las arcas del Juzgado al

44

GUILLERMO VELASQUEZ C.C.#14.985098, lo anterior, teniendo en cuenta el reporte de títulos del Banco Agrario.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dando alcance a lo dispuesto en el auto No. 1750 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se dispuso la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada, en virtud a que a la fecha no se ha allegado solicitud de embargo de remantes, luego de haberse dispuesto al reconstrucción del cuaderno No. 2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, y lo indicado en la parte motiva de la presente decisión, dispóngase la entrega de la suma de \$8.689.583,00,** a favor del codemandado **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA** C.C.#14.985.098 conforme a los títulos que a continuación se relacionan:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14985098 **Nombre** LUIS EDUARDO MURILLO CORREA **Número de Títulos** 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071126	8903006346	COOP DE LOS TRABAJAD DE LA ORGANIZACIONCA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 809.574,00
469030002080257	8903006346	COOP DE LOS TRABAJAD DE LA ORGANIZACIONCA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 982.391,00
469030002293578	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293579	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293580	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002293581	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002319050	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002319051	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 852.133,00
469030002319052	8903006346	COOPCARVAJAL COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2019	NO APLICA	\$ 879.226,00

Total Valor \$8.689.583,00

1.1. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** y conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión, efectúese el fraccionamiento del título de depósito Judicial No. 469030002080195 por valor de **\$982.391,00** y entréguese a la parte demandante a través de la Dra. MYRIAM STELLA ROCHA C.C.#31.885.562 la suma de **\$928.932,00** y el excedente del referido título, esto es, la suma de **\$53.459,00**, a favor del codemandado **LUIS EDUARDO MURILLO CORREA** C.C.#14.985.098

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase la entrega de la suma de **\$12.029.706,00**, a favor del codemandado **GUILLERMO VELASQUEZ** C.C.#14.985098 conforme a los títulos que a continuación se relacionan:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14967927 **Nombre** GUILLERMO VELASQUEZ ROJAS **Número de Títulos** 12

[Faint stamp or signature area]

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002290161	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA E	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 982.391,00
469030002290162	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA E	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 982.391,00
469030002290163	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESA DE LA	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 982.391,00
469030002290164	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 982.391,00
469030002290165	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LAS EMPRESAS DE L	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 982.391,00
469030002290166	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LAS EMPRESAS DE	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290167	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 1.022.560,00
469030002290168	8903006348	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA O	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 982.391,00
469030002290169	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 1.022.560,00
469030002290170	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE L	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 1.022.560,00
469030002290171	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 1.022.560,00
469030002290172	8903006348	COOPERATIVA DE LOS T DE LA EMPRESAS DE LA	ENTREGADO	21/11/2018	APLICA	\$ 1.022.560,00

Total Valor \$ 12.029.706,00

3. PONER en conocimiento el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

4. REQUERIR al Juzgado 4° Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

5. Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Efectuado lo anterior, se dispondrá la entrega del título de depósito judicial a la parte demandada si a ello hay lugar.

6. POR SECRETARÍA librese comunicación al pagador.

7. AGREGAR para que obre y conste el oficio 550 del 18 de febrero de 2019 del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali.”.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes los oficios No. 486 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, Oficio No. 80 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, Oficio No. 1574 del 29 de marzo de 2019 del Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00792 00

AUTO No. 2424

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales fueron ordenados para su pago mediante auto No. 1827 de fecha 21 de marzo de 2019 (Fol. 114 Cno. 1).

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- **ORDENAR A LA PARTE EJECUTADA** se sirva diligenciar el oficio de levantamiento de la medida cautela, toda vez que a la fecha el pagador está consignado en el juzgado de origen dineros por concepto de la medida.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 2415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme, aprobada al 29 de febrero de 2016 (Fol. 63 c.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 63 C.1.

CAPITAL	\$2.000.000,00
INTERES APROBADO AL 29-02-2016	\$1.683.259,00

LIQUIDACIÓN DEL 1-03-2016 AL 30-03-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
feb-16	0,20	29,5200%	1,5024%	2,1789%	2.000.000	2.000.000,00	1.683.259,00	1.683.259,00	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5024%	2,1789%		2.000.000,00	43.578,85	1.726.837,85	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5639%	2,2634%		2.000.000,00	45.267,30	1.772.105,15	
may-16	0,21	30,8100%	1,5639%	2,2634%		2.000.000,00	45.267,30	1.817.372,45	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5639%	2,2634%		2.000.000,00	45.267,30	1.862.639,75	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.000.000,00	46.824,30	1.909.464,05	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.000.000,00	46.824,30	1.956.288,35	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		2.000.000,00	46.824,30	2.003.112,65	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.000.000,00	48.079,85	2.051.192,50	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.000.000,00	48.079,85	2.099.272,35	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		2.000.000,00	48.079,85	2.147.352,20	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6946%	2,4376%		2.000.000,00	48.752,42	2.196.104,62	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6946%	2,4376%		2.000.000,00	48.752,42	2.244.857,04	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6946%	2,4376%		2.000.000,00	48.752,42	2.293.609,46	
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.000.000,00	48.733,23	2.342.342,77	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.000.000,00	48.733,23	2.391.075,99	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		2.000.000,00	48.733,23	2.439.809,22	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		2.000.000,00	48.060,59	2.487.869,81	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		2.000.000,00	48.060,59	2.535.930,40	
sep-17	0,21	31,2200%	1,6347%	2,3540%		2.000.000,00	47.095,44	2.583.025,84	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		2.000.000,00	46.455,69	2.629.481,53	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5924%	2,3043%		2.000.000,00	46.086,35	2.675.567,88	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		2.000.000,00	45.716,27	2.721.284,15	
ene-18	0,21	31,0950%	1,5795%	2,2780%		2.000.000,00	45.560,23	2.766.844,38	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		2.000.000,00	46.183,62	2.813.027,99	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5798%	2,2770%		2.000.000,00	45.540,72	2.858.568,71	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		2.000.000,00	45.150,00	2.903.718,71	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		2.000.000,00	45.071,75	2.948.790,46	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2375%		2.000.000,00	44.750,45	2.993.540,91	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%		2.000.000,00	44.267,86	3.037.808,77	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2046%		2.000.000,00	44.090,33	3.081.909,10	921.029,00
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%		2.000.000,00	43.835,06	3.125.744,16	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		2.000.000,00	43.488,21	3.169.232,37	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		2.000.000,00	43.203,74	3.212.376,11	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		2.000.000,00	43.203,74	3.255.579,85	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%		2.000.000,00	42.550,43	3.297.130,28	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%		2.000.000,00	43.618,23	3.337.748,51	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		2.000.000,00	42.966,44	3.377.714,95	
TOTALES					2.000.000	2.000.000,00	3.384.765,54	2.463.736,5	921.029,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	2.000.000,00
TOTAL INTERESES	3.384.765,54
ABONOS	921.029,00
SALDO FINAL	4.463.736,54

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.463.736,54**, Mcte

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, de los títulos judiciales, Señor(a) JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6340933, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$188.781,00** (Fol.33 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada aprobada, la suma de **\$4.463.736,54,00**, para un total de **\$4.652.517,54**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$849.771**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002249579	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2018	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002260775	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002271465	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2018	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002284987	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002299255	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 58.255,00
469030002339096	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 279.248,00
469030002351774	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 279.248,00

Total Valor \$ 849.771,00

4.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 011 2017 00257 00

AUTO No. 2419

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.140.921,79. Mcte. HASTA EL 05 DE MARZO DE 2019.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **5.140.921,79 Mcte**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.117.907,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343921	8050040349	COOP DE SERVIDORES P	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 1.117.907,00

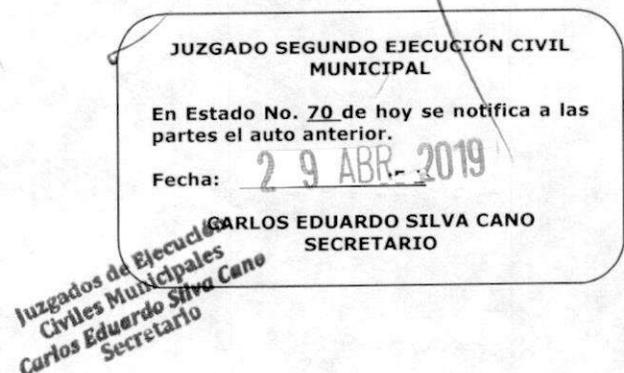
3.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

4.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 022 2017 00094 00
AUTO No. 2387
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

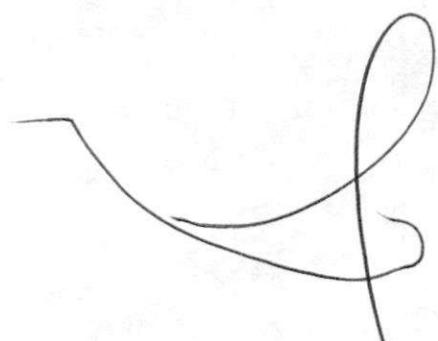
RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario SECRETARIO

RAD. 028 2014 00902 00

AUTO No. 2389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Visto el oficio que antecede allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual deja a disposición del presente proceso medidas por solicitud remanentes y como quiera que este proceso ya se encuentra terminado mediante auto No. 1967 de fecha 28 de marzo de 2.019, es decir, anterior a la fecha de terminación del proceso con radicado 014 2014 00346 00 que cursa en ese despacho judicial y, resaltando que este proceso cuenta con solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por economía y celeridad se dejará a disposición del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali las medidas dejadas a disposición de este proceso por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1967 de fecha 28 de marzo de 2.019.

2.- OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali, informándole que el presente proceso terminó mediante auto No. 1967 de fecha 28 de marzo de 2.019, es decir, anterior a la fecha de terminación del proceso con radicado 014 2014 00346 00 que cursa en ese despacho judicial y, resaltando que este proceso cuenta con solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por economía y celeridad se deja a disposición del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali las medidas dejadas a disposición de este proceso por parte del Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 ABR 2019
Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
RAD.009 2012 00898 00

AUTO No. 2386

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Atendiendo las solicitudes precedentes el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JAVIER MAURICIO PALOMINO CALDERON** identificado con (C.C. No. 94.412.056) como empleado de **INTEGRA 21 SAS**. Limítese el embargo a la suma de \$5.348.771.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- AUTORIZAR el ingreso del vehículo de placas **CBG270** a cualquiera de los parqueaderos oficiales autorizados de acuerdo a la orden de embargo registrada mediante oficio No. 798 del 23 de mayo de 2.013 en el certificado de tradición del vehículo, ordenada por el Juzgado de Origen. Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **29 ABR 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

51
RAD. 029 2013 00347 00

AUTO No. 2399

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Visto el oficio que antecede, allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicita que se le informe el estado actual del presente proceso en razón a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 121 del 02 de febrero de 2.016; el despacho observa que el oficio obra a folio 267 pero no se dio trámite a la solicitud, por lo que se oficiará al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que NO SURTE efectos legales su solicitud al existir una medida en igual sentido con anterioridad y se pone en conocimiento que el proceso se encuentra terminado desde el 26 de enero de 2.017 por pago total de la obligación. Por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informar que la solicitud de embargo de remanentes dentro del presente proceso, comunicada mediante oficio No. 121 del 02 de febrero de 2.016, **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido y, el proceso se encuentra terminado desde el 26 de enero de 2.017 por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50
RAD. 035 2018 00170 00

AUTO No. 2398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.019

Visto los escritos que anteceden, El Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Por secretaría, actualizar el oficio No. 0818 visible a folio 11.
- 2.- Por secretaría **OFICIAR** a la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, a fin de que informen el estado actual del trámite de diligencia de secuestro comunicada mediante despacho comisorio No. 040 de fecha 25 de junio de 2.018. Anexar copia del despacho comisorio.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO